



# Resolución de Secretaría General

N° 0195 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 08 NOV. 2021

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Lapa Poma, contra la Resolución Directoral N° 0524-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0524-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en el artículo 1 otorgó, por única vez, al señor Martín Lapa Poma (pensionista del MIDAGRI, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, con Nivel Remunerativo Funcionario Tres – F3), en adelante el administrado, el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de su cónyuge, señora Maximiliana Serafina Casaña Huamán de Lapa (persona ajena al servicio, quien falleció el 27 de junio de 2021), equivalente al importe total de S/ 610,68 (Seiscientos Diez y 68/100 Soles), por ambos subsidios;

Que, con escrito presentado con fecha 24 de setiembre de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0524-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total de los referidos subsidios, y se proceda al pago del reintegro por tales conceptos, más los intereses legales respectivos;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 03 de setiembre de 2021, siendo notificada al administrado el 06 de setiembre de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 24 de setiembre de 2021, por lo que se verifica que el administrado ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 0524-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, en el extremo referido a los citados subsidios, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 484-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT de fecha 01 de setiembre de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) de este Ministerio, que



contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento y de subsidio por gastos de sepelio de la cónyuge del referido pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 610,68 (Seiscientos Diez y 68/100 Soles), por ambos subsidios, que es equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales, que se desagrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50.00
Bonificación Personal	0.01
Bonificación Reunificada	28.89
Transitoria para Homologación	68.76
Refrigerio y Movilidad	5.01
Total Parcial	152.67
<b>TOTAL SUBSIDIOS</b> <b>(04 Remuneraciones Totales)</b>	<b>610.68</b>

Que, de otro lado, al señor Martín Lapa Poma, pensionista a la fecha de fallecimiento de su cónyuge, ocurrido el 27 de junio de 2021, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, pues si bien entró en vigencia a partir del 02 de enero de 2020, dicho dispositivo comprende en sus alcances exclusivamente a todas las servidoras públicas y servidores públicos nombrados activos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y además, porque su ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada al administrado mediante la impugnada, para los mencionados subsidios, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación al administrado;

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y





# Resolución de Secretaría General

Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Lapa Poma, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su condición de cónyuge supérstite de la señora Maximiliana Serafina Casaña Huamán de Lapa, persona ajena al servicio, contra la Resolución Directoral N° 0524-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución al señor Martín Lapa Poma; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**



Ing. YVAN QUISPE APAZA  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO